



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL INESLE” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MAESTRO JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ; Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO MEXIQUENSE A.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA Y, POR OTRA; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”; LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. “EL INESLE”.

- A. Es un Órgano Administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 94 fracción VI, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 176 y 178 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 1 fracción V, 3 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.
- B. Que tiene como objeto la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado. Coadyuvar con las legisladoras y los legisladores y demás servidores públicos de la asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.
- C. Que “EL INESLE” fomenta la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa.
- D. Que “EL INESLE” colabora con las Diputadas y los Diputados en la proyección de los asuntos parlamentarios, así como para la formulación de las políticas públicas que requiera nuestro Estado a partir de las investigaciones que se desarrollos al interior del mismo.



- E. Que el Maestro Juan Carlos Villarreal Martínez fue designado como Director General del Instituto de Estudios Legislativos, mediante Decreto Número 97, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con fecha 12 de marzo del 2025.
- F. Que dentro del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México señala como objetivo vincularse por medio de intercambios y colaboración con las Legislaturas de otros Estados y con el Congreso de la Unión, así como con cualquier otra institución que pueda coadyuvar para sus fines.
- G. Qué “EL INESLE” señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, el ubicado en: Avenida Hidalgo Poniente, número 405, Colonia La Merced, C.P. 50080, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. “EL COLEGIO”.

- A. Que es una asociación civil constituida legalmente ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, notario público núm. 15 del distrito judicial de Toluca, Estado de México, según consta en la escritura pública número 633 vol. XXIP esp., del 30 de septiembre de 1986.
- B. Que los principales objetivos de “EL COLEGIO” son:
 - a) Realizar y promover investigaciones, proyectos y evaluaciones referentes a temas y problemas que se consideren relevantes, cuyos productos e impactos puedan ser de utilidad en la formulación de las políticas públicas y coadyuven a la toma de decisiones en el desarrollo de la entidad y de su entorno, así como para el mayor avance y mejor aprovechamiento de las propias disciplinas.
 - b) Formar y actualizar recursos humanos de alto nivel y especializados, a través de la oferta de programas de posgrado, diplomados y cursos de educación continua que estén relacionados o puedan desprenderse de las áreas temáticas acordadas por el claustro de investigadores, por los programas interdisciplinarios y las líneas de generación del conocimiento que atiendan



a las necesidades de la propia investigación, a la demanda estatal y a la colaboración que en este rubro pueda brindar o recibir de instituciones afines.

- c) Difundir los resultados de sus trabajos, así como las propuestas que de éstos llegasen a derivarse, en el ámbito académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación a su alcance que le permitan contribuir desde la academia a elevar el nivel cultural, político y social de la población de la entidad.
 - d) Organizar foros de discusión social y académica, así como eventos interdisciplinarios en los temas de su interés, tanto de carácter nacional como internacional, y
 - e) Colaborar académicamente en las áreas de su competencia y en temas de interés mutuo con otras instituciones de educación superior.
- C. Que el Dr. Raymundo César Martínez García, está facultado para celebrar el presente convenio, según lo acredita con el testimonio notarial número 39,296, volumen 666, del 21 de febrero de 2024, protocolizado ante la fe del Lic. Rafael Martín Echeverri González, titular de la Notaría Pública No. 37 del Estado de México.
- D. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el que se encuentra en Ex Hacienda Santa Cruz de los Patos, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”.

- A. Que, una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente “Convenio Específico de Colaboración”, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.
- B. Que en la suscripción y autorización del presente acto no existen vicios de consentimiento que puedan invalidarlo.



Por lo que “**LAS PARTES**” convienen sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “DEL OBJETO”.

El objeto del presente “Convenio Específico de Colaboración” consiste en crear vínculos de colaboración académica científica e investigación y cultural para el enriquecimiento de las funciones entre el “**EL INSTITUTO**” y “**EL COLEGIO**”.

SEGUNDA. “DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES”.

Para cumplir con el objeto del presente “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar de forma coordinada, acorde con sus alcances y necesidades, las actividades que forman parte de los proyectos y programas, cuyo énfasis radica en la colaboración para la organización del “**Congreso Estatal del Humanismo Mexicano**”, a celebrarse el 13 y 14 de noviembre de 2025, en las instalaciones del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario Texcoco.

Para tal efecto, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

I. De “**EL COLEGIO**”:

- a) Colaborar en la dictaminación de una parte de las ponencias del Congreso;
- b) Designar académicos de sus Seminarios de Historia para participar en las mesas de trabajo del Congreso.
- c) Coadyuvar en la difusión de la convocatoria y del Congreso, a través de los medios a su alcance.

II. De “**EL INESLE**”:

- a) Organizar el Congreso, convocado para este propósito a las instituciones, organizaciones y ponentes que considere convenientes.
- b) Absorber los costos generados para la realización de “**EL CONGRESO**”;



2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México



- c) Incluir el logo oficial de “EL COLEGIO”, en los materiales de difusión del Congreso, ya sean carteles, convocatoria, mamparas, pendones, trípticos, etcétera.

TERCERA. “DE LAS ÁREAS RESPONSABLES”.

“LAS PARTES” nombran como responsables del cumplimiento del objeto del presente “Convenio Específico de Colaboración”, así como de su administración y seguimiento a:

Por “EL INESLE”: Doctor Sixto Armando Moya Herrera.

Por “EL COLEGIO”: Doctor Miguel Adolfo Guajardo Mendoza.

CUARTA. “DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo que deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración una vez signados por sus representantes institucionales.

Los convenios específicos describirán con toda precisión según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los dichos convenidos.

QUINTA. “DE LAS LIMITACIONES Y COSTOS”.

“LAS PARTES” se comprometen a que los gastos de planeación, diseño e instrumentación de los proyectos serán regulados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.

Todos los proyectos deberán contar con una carpeta descriptiva en la que cada programa incluirá su objeto, tareas a desarrollar, calendarios, responsables de



ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia, y demás aspectos que "LAS PARTES" consideren necesario establecer.

SEXTA. "DE LA VIGENCIA".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente "Convenio Específico de Colaboración" será por tres años, el cual, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma; mismo que, podrá darse por terminado de manera anticipada o rescindirse, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. "DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR".

"LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen en conjunto, con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponde a la parte que lo haya producido, o en su caso, a ambas instituciones en proporción a sus aportaciones, previa suscripción de instrumento jurídico que corresponda en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

OCTAVA. "DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES".

"LAS PARTES" se obligan a mantener con la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este "Convenio Específico de Colaboración" o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, trasmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"LAS PARTES" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

"LAS PARTES" con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 59 fracción V y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos del Estado de México y Municipios conservarán la confidencialidad de los datos e información que se proporcionen mutuamente en uso de sus atribuciones, funciones y actividades.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad, de acuerdo con las leyes invocadas en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este "Convenio Específico de Colaboración", en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente.

NOVENA. "DE LA RELACIÓN LABORAL".

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este "Convenio Específico de Colaboración", se entenderá exclusivamente relacionado con las partes que lo designó, comisionó o contrató aún en los casos de trabajo realizado en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"** quedará bajo su absoluta responsabilidad y dirección de quien lo contrato, sin que ello derive la adquisición de algún tipo de relación laboral y otros



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



INESLE
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México



derechos u obligaciones para la otra parte; por lo que, en ningún caso podrá considerárseles como intermediarios o patrones sustitutos o solidarios, deslindándose recíprocamente de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA." ADENDUM".

"**LAS PARTES**" acuerdan que, cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente "Convenio Específico de Colaboración", deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante designado de cada una de "**LAS PARTES**", para lo cual deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan realizar, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. "DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA".

El presente "Convenio Específico de Colaboración" podrá darse por terminado de manera anticipada por las siguientes causas:

- I. Cualquiera de "**LAS PARTES**" lo manifieste mediante aviso por escrito, debiendo "**LAS PARTES**" tomar las medidas necesarias para evitar perjuicio alguno o a terceros, en la inteligencia de que la actividad, programa o convenio específico que se ejecute o esté pendiente a ejecutar, deberá atenderse hasta su conclusión, de acuerdo con lo establecido en el propio documento.
- II. Alguna de "**LAS PARTES**" incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, no se pueda cumplir con las Cláusulas del presente "Convenio Específico de Colaboración".

DÉCIMA SEGUNDA. "DE LA CESIÓN DE DERECHOS".

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este "Convenio Específico de Colaboración" sin el previo



consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

Adicionalmente, "**LAS PARTES**" en este acto, se obligan a ejercer los compromisos contraídos mediante la suscripción del presente instrumento de manera directa, considerando que cuentan con las capacidades técnicas y jurídicas suficientes para realizar cada una de las acciones que se les asignan en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL".

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente "Convenio Específico de Colaboración", por sucesos de causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, no pueda evitarse; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que decidan.

DÉCIMA CUARTA. "DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO".

"**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente "Convenio Específico de Colaboración" no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización y que el mismo constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto.

DÉCIMA QUINTA. "DE LAS NOTIFICACIONES".

"**LAS PARTES**" señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente "Convenio Específico de Colaboración", los domicilios señalados en el apartado de las "**DECLARACIONES**".

Para el caso de que "**LAS PARTES**" cambien de domicilio, se comprometen a notificarlo a la otra dentro de los siguientes 5 días hábiles, en caso de no realizar dicha notificación se entenderá que las notificaciones que se hubieren realizado en el domicilio anterior serán completamente válidas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



INESLE
INSTITUTO
DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



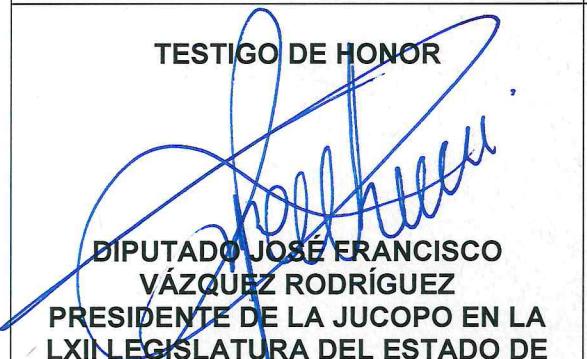
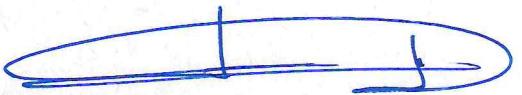
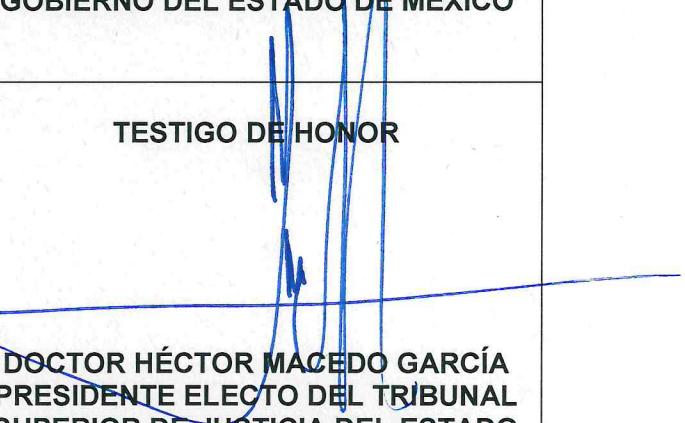
DÉCIMA SEXTA. "DE LAS CONTROVERSIAS".

"LAS PARTES" reconocen que el presente "Convenio Específico de Colaboración" es producto de la buena fe, por lo cual realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento, será resuelto por medio de la negociación y/o mediación y/o conciliación, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de "LAS PARTES", de forma voluntaria y de común acuerdo.

En caso contrario, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, con sede en la Ciudad de Toluca, con renuncia expresa a cualquier fuero que, por razón de domicilio, tenga o llegaren a adquirir en el futuro.



LEÍDO EL PRESENTE "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN" POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "EL INESLE"  MAESTRO JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL	POR EL COLEGIO  DOCTOR RAYMUNDO CÉSAR MARTÍNEZ GARCÍA PRESIDENTE
TESTIGO DE HONOR  DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA JUCOPO EN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	TESTIGO DE HONOR  MAESTRO OSCAR FLORES JIMÉNEZ SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
TESTIGO DE HONOR  MAESTRO ROBERTO ARTURO RODRÍGUEZ REYES ENCARGADO DE DESPACHO DEL IAPEM	TESTIGO DE HONOR  DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA PRESIDENTE ELECTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO